

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-06-0217-1	GODOY MANZANO, M. ^ª ANGELES	MERIDA	17.992,39	5.040,00
IA-06-0223-1	IMPETUS SPORT, S.L.	LLERENA	31.883,45	7.970,00
IA-06-0229-1	DULCES SAN ANTONIO, C.B.	HABA (LA)	45.721,00	9.140,00
IA-06-0238-1	CARPINTERIA Y EBANISTERIA SANTANO, S.L.	ARROYO DE LA LUZ	206.994,00	64.170,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
IA-06-0008-1	ALPECA, S.L.	BADAJOS
IA-06-0023-1	FOTOS TRUJILLO, C.B.	TRUJILLO
IA-06-0137-1	GRAFICAS SANCHEZ ALVAREZ, C.B	DON BENITO

ORDEN de 8 de noviembre de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 21 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y Decreto 144/2004 de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

Disposiciones adicionales

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 8 de noviembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-05-0211-1	BUENO HOLGUERA, JULIO	ROCA DE LA SIERRA (LA)	29.664,41	5.930,00
IA-05-0357-1	ROTULOS DE BARNETO, S.L.	BADAJOS	181.753,57	63.610,00
IA-06-0042-1	TORRES MORA, FRANCISCO JAVIER	DON BENITO	254.777,76	71.340,00
IA-06-0059-1	SILVA MARTIN, MARIA DOLORES	CORIA	457.794,00	109.870,00
IA-06-0094-1	CANTERIAS DE PIEDRAS NATURALES, S.L.	TORREMEGIA	571.212,00	150.000,00
IA-06-0107-1	ARTES GRAFICAS INTER-GRAFIC, S.L.	VALENCIA DE ALCANTARA	324.535,99	81.130,00
IA-06-0108-1	ARIDOS LA CUMBRE DFG, S.L.	TRUJILLO	226.000,00	47.460,00
IA-06-0145-1	HILOYFRA, S.L.	CABEZA DEL BUEY	571.431,25	120.000,00
IA-06-0162-1	VIVAS MUÑOZ, S.L.	BADAJOS	253.378,08	53.210,00
IA-06-0194-1	GARCIA GALLEGO, SILVIA	DON BENITO	10.403,00	3.330,00
IA-06-0203-2	REPARACIONES Y MONTAJES BODIAL, S.L.L.	ALMENDRALEJO	432.468,10	125.420,00
IA-06-0204-1	GARCIA VENTANAS, ANGEL LUIS	DESCARGAMARIA	48.000,00	12.000,00
IA-06-0210-2	MARMOLES PACENSE, S.L.L.	BADAJOS	55.908,71	15.100,00
IA-06-0213-1	RODRIGUEZ MORENO, ANDRES	HERVAS	26.470,00	5.290,00
IA-06-0236-1	NIETO Y LOZANO IMPRESORES, S.L.	DON BENITO	16.987,61	4.250,00
IA-06-0241-1	FERNANDEZ RAMOS, DOMINGO	RIBERA DEL FRESNO	163.860,70	36.050,00
IA-06-0243-1	HERRERO NEILA, LUIS FRANCISCO	HERVAS	22.408,54	4.480,00
IA-06-0252-1	CALDERON BLANCO, FERNANDO	CAMPANARIO	387.947,31	96.990,00
IA-06-0255-1	MIRANDA GARCIA, EDUARDO	RIBERA DEL FRESNO	48.800,00	9.760,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
IA-05-0258-1	CEBALLOS MARTIN, ALEJANDRO	FUENTES DE LEON
IA-06-0078-1	AISLASER, C.B.	CAMPANARIO

ORDEN de 20 de noviembre de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las

industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 20 de noviembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS